

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

Primero. El presente Procedimiento es de observancia obligatoria para la Comisión y los Sujetos obligados del Estado de Nuevo León, y tiene como propósito regular la forma en la que será actualizado el Padrón de Sujetos obligados del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Segundo. Para los efectos del presente procedimiento, además del catálogo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por:

- I. Días.** Serán considerados como días hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados por el calendario anual de la Comisión, y los que, en su caso, así lo determine el Pleno de la Comisión mediante acuerdo;
- II. La Comisión (COTAI):** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- IV. Padrón:** Es el Padrón de Sujetos obligados del Estado, aprobado por el Pleno de la Comisión;
- V. Plataformas:** Son las plataformas digitales implementadas por el Sistema Nacional de Transparencia relativas a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VI. Procedimiento:** Procedimiento de Actualización del Padrón de Sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

- VII. Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva de la COTAI; y,
- VIII. Verificación:** Mecanismo a través del cual la Comisión evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado.

Tercero: La Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, es la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver lo conducente dentro del presente Procedimiento, así como, de analizar los supuestos establecidos en él, pudiéndose auxiliar de las áreas administrativas a ella adscritas.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Cuarto: El procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, podrá iniciar de la siguiente manera:

- a) **A petición de parte**, a través de los titulares y/o quien ejerza algún cargo de representación legal o administrativa del sujeto obligado, quienes serán los responsables de informar a esta Comisión acerca del alta, baja o modificación del sujeto obligado de su adscripción.

La Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, será la encargada de analizar los informes allegados por los sujetos obligados a fin de determinar si los mismos, cumplen con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para determinar su alta, baja o modificación del Padrón.

- b) **De oficio**, la Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva podrá verificar la creación, modificación o extinción de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, documentando en todo momento con los elementos a su alcance dicho movimiento, a fin de determinar su alta, baja o modificación del Padrón, a través del presente procedimiento.

Para tales efectos la Secretaría Ejecutiva podrá en todo momento requerir por escrito a los sujetos obligados a fin de que éstos alleguen la información necesaria para el alta, baja y/o modificación de los mismos en el Padrón.

CAPÍTULO II DE LA ALTA

Quinto: Para el Alta en el Padrón de los sujetos obligados, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado a incorporar;
- b) Domicilio, o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre del titular del sujeto obligado a incorporar;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) Nombres, correos electrónicos y teléfonos institucionales de los servidores adscritos a la Unidad de Transparencia; así como los que formen parte del Comité de Transparencia del Sujeto obligado a incorporar;
- f) Los documentos idóneos que acrediten la creación del sujeto obligado, y;
- g) Anexar el proyecto de tabla de aplicabilidad según lo establecido en *las Políticas de Aplicabilidad de la Información* establecidas en el numeral Noveno de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LA BAJA

Sexto: Para la baja de los sujetos obligados inscritos en el Padrón de esta Comisión, iniciada a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado conforme al Padrón Actualizado;

- b) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre del titular del sujeto obligado;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) Motivo de baja;
- f) Presentar las documentales idóneas que sustenten la baja del sujeto; e,
- g) Informar que Dependencia o Autoridad es la encargada de mantener su información de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN

Séptimo: Para modificar la inscripción de un Sujeto obligado al Padrón de esta Comisión, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado conforme al Padrón actualizado;
- b) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre del titular del sujeto obligado;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) Especificar el motivo de cambio, ya sea de naturaleza jurídica, adscripción de sector, o el caso que aplique;
- f) Indicar el cambio a realizar, y;
- g) Allegar los documentos idóneos que acrediten dicho cambio.

CAPÍTULO V DE LA SUBSTANCIACIÓN

Octavo: Previo al inicio del procedimiento la Secretaría, en un plazo no mayor a 05-cinco días siguientes a la recepción ya sea del escrito de solicitud de alta, baja y/o modificación del Padrón o de los informes allegados por el sujeto obligado derivados de los requerimientos que realice la propia Secretaría, podrá prevenir al promovente para que dentro del mismo término aclare las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse; de no subsanarse lo anterior, se requerirá nuevamente en el plazo aquí establecido bajo los siguientes apercebimientos:

- I. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados a instancia de parte, los apercibimientos serán:
- a) Para el caso previsto en el artículo quinto del presente procedimiento, será bajo el apercibimiento de aplicar en contra del titular del sujeto obligado algún medio de apremio de los establecidos en el artículo 191 de la Ley, en caso de incumplimiento.
 - b) Para los casos previstos en los artículos sexto y séptimo del presente procedimiento, será bajo el apercibimiento de que de continuar su incumplimiento, se le tendrá por no presentado su procedimiento de baja y/o modificación, quedando el sujeto obligado interesado, constreñido a continuar cumpliendo con sus obligaciones de transparencia contenidas en la Ley, así como, a atender las solicitudes de información a él allegadas, quedando sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la Ley.
- II. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados de oficio por la Comisión, los apercibimientos serán para efectos de aplicar algún medio de apremio contenido en el artículo 191 de la Ley.

Noveno: La Secretaría, de no advertir alguna cuestión que deba subsanarse en los términos del artículo anterior o subsanada ésta, deberá admitir el escrito del sujeto obligado, dentro de un plazo no mayor a 05-cinco días siguientes a la recepción del mismo, dando por iniciado el procedimiento de actualización del padrón del sujeto obligado.

Décimo: Durante la substanciación del Procedimiento, la Secretaría podrá solicitar informes complementarios que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la actualización del padrón de sujetos obligados; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de 03-tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Décimo primero: A fin de que los sujetos obligados cumplan con los requerimientos complementarios, la Secretaría podrá dar vista al Pleno a fin de que este aplique indistintamente alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, en caso de que persista el incumplimiento del sujeto obligado, la Secretaría podrá solicitar al Pleno de la Comisión para que por su conducto se de vista al órgano de control interno del sujeto obligado para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Décimo segundo: Una vez que el sujeto obligado allegue la información y constancias que señalan los numerales quinto, sexto y séptimo del presente procedimiento, la Secretaría deberá resolver dentro del término de 10-diez días hábiles, ordenando en su caso las anotaciones correspondientes para la actualización del Padrón de Sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Décimo Tercero: La resolución de la Secretaría se podrá:

- I. Sobreseer;
- II. Inscribir al sujeto obligado dentro del Padrón;
- III. Dar de baja al sujeto obligado del Padrón; y
- IV. Modificar al sujeto obligado dentro del Padrón.

CAPÍTULO VI DE LA RESOLUCIÓN

Décimo Cuarto: La Secretaría, a través de la Coordinación de Notificaciones de la Comisión, será la encargada de notificar la resolución por oficio al sujeto obligado, al domicilio o medio electrónico señalado por éste para tal efecto o en su defecto, al recinto oficial del mismo, en un término no mayor a 03-tres días posteriores a su emisión.

En caso de tratarse de un alta al Padrón, la Secretaría deberá adjuntar al proveído, la Tabla de Aplicabilidad definitiva del sujeto obligado, así como los usuarios y contraseñas para las plataformas digitales relativas a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Décimo Quinto: Una vez entregados los usuarios y contraseñas de las plataformas mencionadas en el punto que antecede, los sujetos obligados de inscritos al Padrón contarán con un periodo de 06-seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de

transparencia, de conformidad con el numeral Cuarto, fracción III de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO VII DEL SOBRESEIMIENTO

Décimo Sexto: La solicitud de alta, baja o modificación, se podrá sobreseer por las siguientes causales:

- I. Si durante la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado a incorporar, cambie su situación jurídica respecto a los motivos por los cuales pretendía su alta en el Padrón, y que por tal motivo quede sin materia el procedimiento;

No obstante, lo anterior, en caso de que la causa del sobreseimiento sea la extinción del sujeto obligado, y éste haya recibido recursos públicos durante su existencia, deberá de publicar la información relativa al periodo de su creación y hasta su extinción, y mantener su conservación según lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación vigentes al momento de su extinción.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN

CAPITULO I DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN

Décimo séptimo: Como parte de la integración del Padrón, la Secretaría asignará a cada sujeto obligado una clave única, con el fin de identificar al mismo. Dicha clave se formará a partir del sector al que pertenezca.

Las claves de identificación para cada rubro son las siguientes:

1.	<i>Poder Legislativo Estatal</i>
2.	<i>Poder Judicial Estatal</i>
	<i>Poder Ejecutivo Estatal</i>

3A.	A) <i>Administración pública central</i>
3B.	B) <i>Unidades administrativas</i>
3C.	C) <i>Organismos descentralizados estatales</i>
4.	<i>Tribunales Administrativos</i>
5.	<i>Organismos Autónomos</i>
6.	<i>Instituciones de Educación Superior Públicas Autónomas</i>
7.	<i>Partidos Políticos</i>
8.	<i>Ayuntamientos</i>
9.	<i>Organismos descentralizados municipales</i>
10	<i>Fideicomisos</i>
11	<i>Sindicatos</i>

En caso de alta, se seguirá el consecutivo de cada rubro.

En caso de baja, se dejará sin asignación la clave previamente establecida al sujeto obligado.

Lo anterior, con el fin de que cada sujeto obligado conserve la misma clave durante el periodo que el mismo forme parte del presente padrón.

Décimo octavo: La Secretaría deberá actualizar el Padrón de Sujetos obligados del Estado de Nuevo León e informar sobre dicha actualización, a las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno, así como a los servidores públicos de la Comisión que guarden relación directa o indirecta con el Padrón, dentro de un término no mayor a 05-cinco días, contados a partir del día siguiente en que se emitió la resolución.

Décimo noveno: La resolución que emita la Secretaría solo podrá impugnarse respecto a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado en los términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos obligados del Estados de Nuevo León.

Handwritten signature and initials

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno de este Órgano Garante.

SEGUNDO: Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como, en el portal de internet de esta Comisión.